---Trelew, 19 de abril de 2021.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "L. V., M. M. c/ C. S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 404 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial Nro. III con asiento en la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 159 – Año 2016), a fin de resolver, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. L. C. en representación de la citada en garantía A. S. S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. A. V. G. a fs. 541, contra la sentencia definitiva Nro. 043/2020 obrante a fs. 522/534 que fuera concedido a fs. 542. ----------

---**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 541 se presenta el Dr. G. L. C. en representación de la citada en garantía A. S. S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. A. V. G. e interpone recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nro. 043/2020 obrante a fs. 522/534 siendo concedido libremente a fs. 542. ----------

---II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 560) y estando debidamente notificada la citada en garantía apelante a fs. 562, conforme surge del informe de actuario de fs. 584, la compañía A. S. S.A. citada en garantía no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente y que fuera concedido a fs. 542. ----------

---En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía A. S. S.A., en mérito de lo que establece 269 del C.P.C.C.----------

---III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. L. C. en representación de la citada en garantía A. S. S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. A. V. G. a fs. 541 contra la sentencia definitiva Nro. 043/2020 de fs. 522/534 concedido libremente a fs. 542. ----------

---II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). --------

---III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario

Nro. 3145 del STJCh).----------

---IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

ALDO L. DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL NRO. ___16___ DEL AÑO 2021 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA